



CONCEJO DE BUCARAMANGA

GACETA

INDICE

ACUERDO No 018 DEL 29 MAYO DE 2013.....	01 - 04
ACUERDO No 019 DEL 29 MAYO DE 2013.....	05 - 09



ACUERDO No 018 DE MAYO 29 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA UN PREDIO Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZA LA NEGOCIACION VOLUNTARIA O SU EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA".

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas por los Artículos 285 a 288, 313 a 321 de la Constitución Nacional y las Leyes Ley 9 de 1 989. 388 de 1997 artículo 58, la Ley 136 de 1994, la ley 1185 de 2008, la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 313, se señala: 'Corresponde a los Concejos Municipales: 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio".
- 2) Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 1 de la ley 397 de 1997, se Establece: "De los principios fundamentales y definiciones de esta Ley La presente Ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales. Materiales, Intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos Humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...)

5) Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación.

- 3) Que mediante Resolución N° 088 de abril 24 de 2007, suscrita por el Alcalde de Bucaramanga, y modificada por la Resolución N° 391 de octubre 7 de 2009 se produjo la Declaratoria del Teatro Santander de Bucaramanga como bien de interés cultural de carácter municipal.
- 4) Que para cumplir los cometidos de preservación del patrimonio cultural del municipio, en desarrollo del proyecto de Restauración del Edificio del Teatro Santander, como polo generador del desarrollo cultural de la ciudad de Bucaramanga; se hace necesario dotarlo con las condiciones técnicas, administrativas y de servicio al público que generen las condiciones de aptitud para la finalidad prevista.
- 5) Que el predio identificado con la siguiente nomenclatura calle 33 # 18-40 es indispensable para la consolidación y desarrollo integral del Teatro Santander ya que allí se construirán los espacios de apoyo como Oficinas Administrativas, Camerinos, Depósitos, Salas de Ensayo, Parqueaderos y demás obras que Le den sostenibilidad al Teatro Santander declarado bien de interés Cultural.
- 6) Que el proyecto **"CONSTRUCCION TEATRO SANTANDER - FASE IV- MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**. se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Publicas 2012-2015 **"BUCARAMANGA CAPITAL SOSTENIBLE"** Acuerdo Municipal 014 - 2012. Dimensión 1: Sostenibilidad Social y Económica, EJE PROGRAMATICO: Deporte y Cultura que nos una. PROGRAMA: Plan Municipal para

- el desarrollo de las artes y la cultura. SUBPROGRAMA: Patrimonio cultural material e inmaterial con el número de registro 20120680010207.
- 7) Que atendiendo al contenido del Artículo 7 de la ley 1185 de 2008, por medio del cual se modifica el artículo 11 de la ley 397 de 1997, se señala que el predio objeto de la presente declaratoria fue considerado en el PEMP (Plan Especial de Manejo y Protección del Teatro Santander), como un bien afectado en la zona de influencia.
- 8) Que realizado el estudio técnico de las áreas existentes en el Edificio del Teatro Santander, se encontró que el espacio del edificio actual no es suficiente para cumplir con dichos requerimientos. Por lo tanto, se hace necesario ampliar su Capacidad, aprovechando la posibilidad existente de su prolongación hacia el lote aledaño en el costado occidental, que cuenta con las dimensiones apropiadas para ser anexado a la edificación.
- 9) Que para desarrollo del proyecto "Construcción Teatro Santander" se requiere de la afectación del predio identificado con el folio de matrícula N° 300-156189. ubicado en la calle 33 N° 18 — 40, del centro de Bucaramanga; al igual que declarar las condiciones de urgencia, para adquirirlo por expropiación vía administrativa.
- 10) Que como consecuencia de lo expuesto, es preciso se declare como de utilidad pública el inmueble ubicado en la calle 33 No 18-40 / 50 / 54 de propiedad de **María Carmenza Orduz de Trillos, Clara Inés Orduz Pico, Gloria Isabel Orduz Pico, Orduz Galvis & compañía S. en C., Orduz Pico y Compañía Orpico S.C.A. en disolución**
- anticipada.** Identificado con cedula catastral No. 010100900005000 y Matrícula Inmobiliaria 300-156189.
- 11) Que la Ley 9° de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, faculta a los Concejos Municipales para disponer lo conducente con relación al desarrollo urbanístico y para la compraventa y expropiación de bienes de particulares que sean considerados para la administración como de utilidad pública.
- 12) Que el artículo 58, literal h) de la Ley 388 de 1997, la cual modifico el artículo 10 de la ley 9 de 1989, señala que se podrá declarar de utilidad pública para adquirir un inmueble cuando se destine para los siguientes fines: h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico.
- 13) Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, considero que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m), del artículo 58 de la presente ley.
- 14) Que el artículo 11 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la nación, las entidades territoriales, las aéreas

metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989.

- 15) Que en atención al carácter inaplazable del proyecto, se debe entrar a declarar la urgencia para la adquisición del predio por vía de expropiación vía administrativa, en el evento de fracasar la enajenación voluntaria.
- 16) Que el numeral 2) del artículo 65 de la ley 388 de 1997 señala como uno de los criterios para la declaratoria de urgencia de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social el carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio. criterio aplicable al proyecto señalado.
- 17) Que conforme lo señalado en el artículo 58 de la Constitución Política: "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijara consultando los intereses de /a comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)"
- 18) Que en los términos del artículo 64 de la citada ley 388 de 1997, "Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo Municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que declare la existencia de unas especiales condiciones de utilidad pública, que autorizan la adquisición del predio requerido para la obra "Construcción Teatro Santander' ubicado en la calle 33 N° 18 - 40 identificado con cedula catastral No. 010100900005000 y Matricula Inmobiliaria 300156189, cuyos linderos son los registrados en el plano catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la escritura N° 2679 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil cuatro (2004) en la Notaria Novena de Bucaramanga.

Parágrafo: Las facultades de que trata el anterior artículo serán hasta el 31 de diciembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que declare la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la negociación voluntaria o la expropiación VIA ADMINISTRATIVA, del predio relacionado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: La declaratoria de utilidad pública o de interés social así como la existencia de especiales condiciones de urgencia deberán hacerse mediante actos administrativos independientes.

ARTICULO CUARTO: El municipio de Bucaramanga adelantara las actuaciones necesarias para adquirir el inmueble requerido para la construcción y la rehabilitación Teatro Santander arriba enunciados, bien por enajenación voluntaria o por expropiación administrativa, acatando las disposiciones normativas contenidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1420 de 1998.

ARTICULO QUINTO: Facúltese al Señor Alcalde Municipal de Bucaramanga, para el trámite de inscripción del presente Acuerdo en la competente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con los establecido en el Artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

ARTICULO SEXTO: Que de todos los eventos desarrollados en el uso de esta facultad otorgada y el procedimiento utilizado para la adquisición del inmueble ubicado en la calle 33 No.18-40 identificado con cedula catastral No.010100900005000 y matricula inmobiliaria 300156189, se rendirá un informe para conocimiento y fines pertinentes al Concejo de Bucaramanga.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en la Ciudad de Bucaramanga a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo del año Dos Mil Trece (2013).

La Presidenta,

SANDRA LUCIA PACHON MONCADA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor

CLEMENTE LEON OLAYA
Alcalde de Bucaramanga (E).

El Ponente,

CLEOMEDES BELLO VILLABONA
Honorable Concejal

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 018 Del 2013, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

La Presidenta,

SANDRA LUCIA PACHON MONCADA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 030 DEL 09 DE MAYO DE 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA UN PREDIO Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZA LA NEGOCIACION VOLUNTARIA O SU EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veintinueve (29) Días del mes de mayo de 2013.

JORGE ENRIQUE RUEDA FORERO
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

A los veintinueve (29) Días del mes de mayo de 2013

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 018 de 2013, expedido Por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado a los veintinueve (29) Días del mes de mayo de 2013.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 019 DE MAYO 29 DE 2013

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL
ACUERDO No. 067 DE DICIEMBRE 6 DE 2007,
QUE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE
SALUD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y la Resolución 1127 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

A Que el Concejo de Bucaramanga expidió el Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007 mediante el cual se crea y reglamenta el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga.

B Que el citado Acuerdo municipal desarrollaba las directrices contenidas en la Resolución N° 3042 de agosto 31 de 2007, por medio de la cual se Reglamenta la organización de los Fondos de salud de las entidades territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los fondos de salud.

C Que con posterioridad el Ministerio de Salud y Protección Social expidió las Resoluciones Números 4204 de octubre 30 de 2008, 991 de abril 2 de 2009; y el Ministerio de salud y protección social profirió la Resolución 1127 de 16 de abril de 2013: las cuales modifican parcialmente la Resolución No. 3042 de agosto 31 de 2007, mediante la cual se reglamentó la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud.

D Que es necesario modificar y adicionar el Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007 del Concejo de Bucaramanga.

E Que en fecha 02 de Enero de 2013, se expidió la Ley 1608 por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del sector salud; norma en cuyo artículo segundo, numeral cuarto referida al uso de los recursos de los saldos de las cuentas maestras señaló: se podrán utilizar estos recursos: 4. "En la inversión en el mejoramiento de la infraestructura y dotación de la red pública de instituciones prestadoras del servicio de salud".

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga; de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 1127 de 16 de abril de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual quedara así: **"ARTICULO ONCE.** Gastos de la Subcuenta de Régimen Subsidiado de Salud. Son gastos de ésta subcuenta:

1. La unidad de pago por capitación del régimen subsidiado, UPCS para garantizar el aseguramiento a la población pobre asegurada a través del régimen subsidiado, con las entidades promotoras de salud de dicho régimen. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

2. El 0.4% de los recursos destinados a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales, con cargo a los recursos de la subcuenta de solidaridad del FOSYGA. Siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de Fondos.

3. Hasta el 0.4% de los recursos del régimen subsidiado destinados a los servicios de auditoría y/o interventoría de dicho régimen.

4. El pago a las instituciones prestadoras de servicios de salud del valor correspondiente a los servicios prestados a la población pobre no asegurada del Municipio de Bucaramanga.

5. El pago a las instituciones prestadoras de servicios de salud del valor correspondiente a los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios a cargo del Departamento de Santander de la población del Municipio de Bucaramanga.

6. En la financiación de los programas de saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado, categorizadas en riesgo medio y alto en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011.

7.-En la inversión en el mejoramiento en la infraestructura y dotación de la Red pública de instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios."

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 12 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 4204 de octubre 30 de 2008, y las estipulaciones contenidas en el artículo 3 de la Resolución 1127 de 16 de Abril de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual quedara así:

Artículo 12. Gastos de la Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Son gastos de esta subcuenta.

1. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
2. Los destinados a garantizar la prestación de los servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado en lo no cubierto por el POS subsidiado.
3. Los que se destinen para la prestación de los servicios de salud a las poblaciones especiales de conformidad con la normatividad que para tal efecto se establezca.
4. Los que se destinen para la financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda en los Municipio del Departamento, o en el respectivo Municipio o distrito, según el caso.
5. Los que se destinen a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en desarrollo del programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 son objeto de pignoración a la Nación, en lo correspondiente a los ingresos del Sistema General de Participaciones — Sector Salud — Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma ley".
6. Los recursos destinados al subsidio a la oferta siempre deberá identificarse si son apropiaciones con o sin situación de fondos.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 12 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007. que creo y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Resolución 4204 de octubre 30 de 2008 y las estipulaciones contenidas en el artículo 3 de la Resolución 1127 de 16 de Abril de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual quedara así:

Artículo 14. Gastos de la subcuenta de otros gastos en salud. Son gastos de esta subcuenta:

1. Los destinados a financiar proyectos de investigación en salud.
2. Los destinados a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión o acciones de salud

diferentes a la contempladas en las demás subcuentas, incluidos los recursos destinados para la asistencia a ancianos, niños adoptivos y población desprotegida, atención en salud a población inimputable por trastorno mental, proyectos para población en condiciones especiales y de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica, entre otros.

3. Los destinados por la nación y las entidades territoriales al desarrollo de las acciones de reorganización de redes de prestación de servicios de salud.

4. Los demás gastos destinados a financiar las inversiones o acciones de salud diferentes de los contemplados en las demás subcuentas.

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el artículo 16 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, conforme las estipulaciones contenidas en el artículo 2 de la Resolución 991 de octubre 30 de 2008, el cual quedara así:

"ARTICULO DIECISEIS. Operación de las Cuentas Maestras. Las cuentas maestras deben abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas, comerciales aceptables; el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo segundo de la Ley 1122 de 2007.

Para tal efecto, el Municipio de Bucaramanga deberá suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia ubicadas en el Municipio de Bucaramanga capital del departamento de Santander.

Los beneficiarios de las cuentas maestras de Régimen Subsidiado, de Salud Pública Colectiva, de Prestación de Servicios de Salud y de la cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión, deben estar inscritos en los convenios que el Municipio de Bucaramanga suscriba para el manejo de estas cuentas, estableciendo en ellos la obligación por parte de las entidades financieras del reporte de información en los términos señalados en el presente artículo.

Los beneficiarios inscritos, serán los únicos autorizados para recibir recursos del sector salud de conformidad con cada uno de los conceptos establecidos en las Subcuentas de Régimen Subsidiado, de Prestación de Servicios de Salud, de Salud Pública Colectiva y en la Subcuenta de Otros Gastos en Salud componente de Inversión del Fondo de Salud, conforme se indica en la presente resolución.

El Municipio de Bucaramanga debe informar a las entidades financieras, las cuentas de los beneficiarios de cada una de las cuentas maestras del Fondo de Salud y de la cuenta bancaria de Otros

Gastos en Salud - Inversión a las cuales realizarán los giros electrónicos y los pagos respectivos, a más tardar el día 25 del mes inmediatamente anterior al mes en el que se realice el giro electrónico. Las entidades territoriales no deben reportar información de los beneficiarios a las entidades financieras cuando no se generen novedades en el registro de los mismos.

Las entidades financieras deberán reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, los beneficiarios y la información de los movimientos de las cuentas maestras del sector salud, y de la cuenta de otros gastos en salud — Inversión en los plazos y mecanismos que defina para tal efecto el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las cuentas maestras serán denominadas por el Municipio ante las entidades financieras, así:

1. Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Régimen Subsidiado - 68001.
2. Cuenta Maestra de Salud Pública Colectiva: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Salud Pública Colectiva - 68001.
3. Cuenta Maestra de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda: Sistema General de Participaciones/Sistema General de Seguridad Social en Salud - Prestación de Servicios a la población pobre no atendida con subsidios a la demanda - 68001.

Y la cuenta de Otros Gastos en Salud - Inversión, se denominará así:

Cuenta de otros Gastos en Salud - Inversión/Sistema General de Seguridad Social en Salud Otros Gastos en Salud-Inversión-68001.

Parágrafo. Las reglas establecidas en el presente artículo, en lo pertinente, serán de igual forma aplicables a la cuenta bancaria a través de la cual se manejen los recursos de Otros Gastos en Salud - Inversión".

ARTICULO QUINTO: Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creo y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, conforme las estipulaciones

contenidas en el artículo 7 de la Resolución 4204 de octubre 30 de 2008, del Ministerio de la Protección Social, con el siguiente texto:

"Cuentas de Recaudo. Los recursos provenientes de regalías, del monopolio de licores y del impuesto al consumo de cervezas y sifones nacionales, los provenientes del monopolio de Juegos de Suerte y Azar, de ETESA, y del Fondo Cuenta de impuestos al Consumo de Productos Extranjeros que, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias especiales, el Municipio de Bucaramanga actualmente maneja en cuentas independientes, se mantendrán y de ellas se transferirán los recursos a las correspondientes cuentas maestras o a la cuenta de otros gastos en salud, según la destinación que corresponda."

ARTICULO SEXTO: Modifíquese el artículo 17 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga; de conformidad a lo enunciado en el artículo 2 de la Resolución 1127 de 16 de abril de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual quedará así:

"ARTICULO DIECISIETE. Reglas de operación de la cuenta maestra del régimen subsidiado. Los pagos que se efectúen desde la cuenta maestra del régimen subsidiado de salud deberán cumplir las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario. Solo podrán ser beneficiarios de la cuenta maestra del régimen subsidiado: Las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado EPS-S; las entidades que efectúen la interventoría y/o auditoría del régimen subsidiado; la Superintendencia Nacional de Salud; los prestadores de servicios de salud en el marco de lo establecido en los

artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011, y el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 y las normas que los modifique, adicionen o sustituyan; la cuenta del Municipio o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deban ser objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta; el fondo de Solidaridad y Garantía — FOSYGA para efectos de los reintegros a que haya lugar en cumplimiento del Decreto 2240 de 2010, y el Departamento de Santander para efecto de los giros de los saldos de liquidación de los contratos del régimen subsidiado destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a

la demanda de que trate la Ley 1393 de 2010 y las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan."

ARTICULO SEPTIMO: Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, de conformidad a lo enunciado en los artículos 8 y 9 de la Resolución 4204 de octubre 30 de 2008, del Ministerio de la Protección Social y en el artículo 4 de la Resolución 1127 de 16 de abril de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual quedara así:

"ARTICULO DIECIOCHO: REGLAS DE OPERACION DE LA CUENTA MAESTRA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA. Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra de la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, deberán cumplir como mínimo las siguientes reglas:

1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.
2. Registro del tipo y numero de las cuentas de los beneficiarios.
3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Solo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda los siguientes: **a)** Las instituciones prestadoras de servicios de salud con quienes el Municipio tenga suscrito contrato, en el marco de la

organización de la red de prestación de servicios; **b)** Las instituciones prestadoras de servicios de salud con quienes la entidad territorial no tenga contrato por la prestación de servicios de urgencias; **c)** La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando hubiere lugar al cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los contratos de empréstito celebrados entre las entidades territoriales y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo del programa de reorganización, rediseño y modernización de las redes de prestación de servicios de salud, para lo cual las entidades territoriales deberán registrar la cuenta que determine ese Ministerio a la que se giraran los recursos del Sistema General de Participaciones — Sector Salud — Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que hayan sido pignorados a la Nación conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 54 de la Ley 715 de 2001 descontado el aporte patronal de que trata el artículo 58 de la misma ley; **d)** La Nación cuando hubiere lugar al reintegro de recursos y sus rendimientos financieros, **e)** La cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las

entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra y **f)** las instituciones prestadoras de servicios de salud beneficiarias de subsidio a la oferta, en el marco de la organización de la red de prestación de servicios. Cuando las entidades territoriales transformen recursos del Sistema General de Participaciones o rentas cedidas de oferta a demanda deberán registrar como beneficiarios de la cuenta maestra de que trata el presente artículo a las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud del Municipio."

ARTICULO OCTAVO: Adiciónese el artículo 19 del Acuerdo Municipal 067 de diciembre 6 de 2007, que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, con los siguientes literales, conforme las estipulaciones contenidas en el artículo 10 de la Resolución 4204 de octubre 30 de 2008, del Ministerio de la Protección Social, así:

g) La cuenta del municipio o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias, contribuciones fiscales y parafiscales con recursos objeto de retención a los beneficiarios de la respectiva cuenta maestra, así como, las cuentas de los demás destinatarios de otras sumas que hubieren sido objeto de retención a los beneficiarios previstos en el literal **a)** del presente artículo.

h) La cuenta dispuesta para el reintegro de recursos a la Nación por concepto de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación destinados a la prestación de servicios de salud pública colectiva y sus rendimientos, cuando hubiere lugar a ello.

ARTICULO NOVENO: Modifíquese el literal c del artículo 24 del Acuerdo 067 de diciembre 6 de 2007. Que creó y reglamento el Fondo de Salud del Municipio de Bucaramanga, conforme las estipulaciones contenidas en el artículo 4 de la Resolución 991 de abril 2 de 2009, del Ministerio de la Protección Social, el cual quedara así:

c) La sustitución de cuentas maestras solo procederá por la configuración de las siguientes causales, las cuales son de interpretación restringida:

1. Deficiencia comprobada de los servicios financieros prestados por la entidad financiera en la cual se tiene la cuenta
2. Cierre de la sucursal bancaria donde se tiene la cuenta.

3. Destrucción de la sede de la entidad financiera por desastre natural o atentado terrorista.

4. Cuando la entidad financiera no cumpla con el reporte de información al Ministerio de Salud y Protección Social

5. No reconocer rendimientos por parte de las entidades financieras".

ARTICULO DECIMO. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en la Ciudad de Bucaramanga a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo del año Dos Mil Trece (2013).

La Presidenta,

SANDRA LUCIA PACHON MONCADA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor

CLEMENTE LEON OLAYA
Alcalde de Bucaramanga (E).

El Ponente,

JHAN CARLOS ALVERNIA VERGEL
Honorable Concejal

El Ponente,

URIEL ORTIZ RUIZ
Honorable Concejal

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 019 Del 2013, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

La Presidenta,

SANDRA LUCIA PACHON MONCADA

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

PROYECTO DE ACUERDO No 031 DEL 09 DE MAYO DE 2013 POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO No. 067 DE DICIEMBRE 6 DE 2007, QUE CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veintinueve (29) Días del mes de mayo de 2013.

JORGE ENRIQUE RUEDA FORERO
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

A los veintinueve (29) Días del mes de mayo de 2013

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 018 de 2013, expedido Por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado a los veintinueve (29) Días del mes de mayo de 2013.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga